

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA

E. S. D.

REF.PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MARIELA PIRATOVA MORALES CONTRA LUIS ANTONIO AREVALO DIAZ.

RDO.2020- 00047-00

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DE ABOGADO

INCIDENTANTE:ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA Y OTRO

INCIDENTADA MARIELA PRATOVA MORALES.

OBJETO: PERITAJE PARA AVALUO REGULACION HONORARIOS DE ABOGADO

MARTHA YANNETH DIAZ GUIO, mayor y vecina de Tunja, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece la pie de mi firma ,actuando en condición de PERITO AVALUADOR designada por el Despacho dentro del proceso de la referencia ,dentro del término legal, ante su Despacho comedidamente y con el debido respeto con la más absoluta imparcialidad procedo a rendir el peritaje que me es encomendado, a lo cual procedo en los siguientes términos:

I.IDENTIFICACION E IDONEIDAD DEL PERITO

NOMBRE MARTHA YANNETH DIAZ GUIO C.C.24.174.816 DE TOCA.TP 51.302 DEL C.S.J. PROFESION ABOGADA.TEL 3102087895 ,EMAIL mayidiazg@hotmail.com.

II. DECLARACIONES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 226 del C.G.P, procedo en principio a efectuar las siguientes manifestaciones:

1.Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi opinión dentro de este Dictámen Pericial es independiente y corresponde a mi experiencia, sondeo con otros profesionales del derecho litigantes y a mi convicción profesional.

2.No he sido designada en procesos judiciales o administrativos anteriores o en curso en casos relacionados con en el mismo apoderado incidentante.

3.No me encuentro incurso en las causales de inhabilidad contenidas en el art 50 del C.G.P

4.A lo largo de mi experiencia profesional he actuado como apoderada demandante y/o AUXILIAR DE LA JUSTICIA como CURADORA ,PERITO Y PARTIDORA en procesos Civiles (pertenencias, ejecutivos ,Divisorios ,etc) Procesos de Familia (Sucesiones, Divorcios, Liquidaciones

,reconocimientos) en Juzgados de Ramiriquí, Ventaquemada, Turmeque, Nuevo Colon, Jenesano, Tuta, Toca Tunja, Sora, Villa de Leiva y Combita principalmente durante los últimos 22 años.

Igualmente laboré como abogada litigante y Auxiliar de la Justicia en la ciudad de Bogotá y Municipios circunvecinos desde el año 1988 hasta 2002 que me trasladé a vivir y laborar en el Departamento de Boyacá.

II. RELACION DE DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA RENDIR EL DICTAMEN

1 CUADERNOS 1 Y 2 DEL EXPEDIENTE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, RDO.2020-0047-00
CUADERNO 3 INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

2. TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES CONALVOS

3. LEY 1561 DE 2012

4. CONSULTA A APODERADOS LITIGANTES EN PROCESOS DE PERTENENCIA

III. PARA RENDIR EL DICTAMEN PERICIAL SE TIENE EN CUENTA:

Gestión realizada, duración y eficacia, para lo cual se realizaron las siguientes tareas:

a) Estudio del proceso a partir de la radicación de la demanda, correspondiéndole el Radicado # 2020-0047-00, Inadmisión, subsanación e integración y Auto admisorio de la demanda proferido por el Despacho en Auto fechado el 12 de marzo de 2020, y Hasta la radicación del escrito de Revocatoria del poder y nuevo poder conferido al Dr CARLOS MARIO ULLOA MATEUS.

b) al analizar la gestión realizada por el apoderado de la parte actora Dr. ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA se tiene que:

- Elaboró y radico la demanda a la cual le correspondió el radicado 2020-0047-00 la cual en su oportunidad fue inadmitida por no cumplir el lleno de las exigencias del proceso verbal de pertenencia.

- Surtido el traslado en tiempo fue subsanada la demanda, siendo proferido por el Despacho AUTO ADMISORIO fechado marzo 12 de 2020, ordenando entre otros notificación al demandado, al acreedor hipotecario, elaboración de las vallas, comunicación a las diferentes Entidades

- Notificación personal al demandado, así como al acreedor Hipotecario extinta Caja de Credito Agrario, y dado que se encuentra en liquidación notificación a las diferentes Entidades que asumieron la cartera hipotecaria.

- Contestación a la demanda de reconvencción propuesta por el demandado señor LUIS ANTONIO AREVALO DIAZ por medio de apoderada.

Contestación a las excepciones propuestas.

DURACION DEL PROCESO

Desde la presentación subsanación y admisión de la demanda hasta la revocatoria del poder

Transcurrieron más de tres años tiempo muy superior al que normalmente transcurre en un proceso bien direccionado desde la presentación de la demanda hasta el fallo que en derecho corresponde.

Analizando la actuación más o menos diligente del señor apoderado se tiene que estuvo atento a las notificaciones y contestación tanto de la Central de Inversiones S.A acreedora Hipotecaria de la Entidad Caja Agraria en Liquidación, como de Fiduciaria la Previsora la cual informa el Deudor Hipotecario LAUREANO MORALES MEDINA no tiene deudas.

Si bien transcurrió más del tiempo esperado, para que se surtieran las notificaciones, instalación de la valla etc, se observa diligencia, tan cierto es que ante la solicitud de aplicación del Desistimiento Tácito por parte de la parte demandada El Despacho , no accede toda vez que si bien transcurrió el tiempo se observó la diligencia en notificar a las diferentes Entidades,

El proceso se encuentra en etapa probatoria pendiente inspección judicial pruebas ; testimonial, interrogatorio de parte y fallo.

IV.DE LA REVOCATORIA DEL PODER. FUNDAMENTO JURIDICO

Con fundamento en la demora en el trámite procesal y que según la demandante el apoderado Dr ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA no contestaba el teléfono ,no brindaba ninguna información ,sintiéndose desprotegida jurídicamente, confiere poder al Dr.CARLOS MARIO ULLOA MATEUS ,el cual con escrito obrante al plenario es radicado en el Despacho.

El Despacho reconoce personería jurídica al nuevo apoderado, dándose por entendido que cesan las funciones del Dr. ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA.

De conformidad al C.G.P “El poder se termina con la radicación de la Revocatoria o designación de otro apoderado ,con excepción que la designación del otro apoderado sea para funciones que tengan que ver únicamente para recursos o gestiones bien determinadas.

DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS:

El apoderado a quien le revoquen el poder debe ser notificado de la providencia la cual no tiene recursos ,pasados 30 días el apoderado puede interponer incidente de Regulación de Honorarios, lo cual, el juez decidirá teniendo en cuenta el contrato que las partes hayan estipulado...”

Por otra parte el Código disciplinario del Abogado estipula que “...El abogado debe fijar sus honorarios con un criterio equitativo, justificado y proporcional frente a servicio prestado o de acuerdo a las normas que para el efecto estén en vigencia y que cada pago que reciba el abogado debe tener respaldo documenta,...”

Paralelamente se establece que constituye una falta de honradez por parte del abogado cuando exige u obtiene honorarios que traspasen la participación correspondiente al Cliente...”

Al plenario fue allegada copia del contrato el cual a claras luces con claridad meridiana se observa gravemente lesivo para los intereses de la poderdante , si bien es perfectamente válido las partes acuerden un monto por la gestión, no es menos cierto que debe ser acorde con la actividad, la costumbre ,la clase de proceso ,la complejidad del mismo etc.

Por conocimiento y experiencia personal y de varios colegas quienes litigan en esta clase de procesos donde la actividad que se desarrolla, no requiere Mayor desgaste , lo máximo que se cobra es la suma de cuatro millones de pesos incluidos los gastos en que se incurra tales como :inscripción de la demanda, notificaciones, solicitud y obtención de documentos, valla ,edictos, gastos de curaduría, inscripción de la demanda, y finalmente cancelación de la inscripción de la demanda, registro de la sentencia respectiva en el folio de Matrícula Inmobiliaria.

Si los gastos son por cuenta del poderdante los honorarios del abogado no superan los tres millones de pesos, más tratándose de predios pequeños que no superan 3 hectáreas.

V.AVALUO HONORARIOS DEL ABOGADO

De conformidad a la labor desplegada por el abogado Dr ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA en relación con el trabajo realizado, y la tabla de Honorarios profesionales CONALVOS, así como el Artículo 20 de la Ley 1561 de 2012.

Sustento este peritaje en el contenido del Artículo 20 de la Ley 1561 de 2012 partiendo de que es una norma de carácter especial que establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones ,es decir, que regula procesos de pertenencia de predios pequeños generalmente lo cual se compadece con el caso que nos ocupa, ya que el predio objeto de usucapión es de pequeña Entidad económica.

Así mismo lo sustento en la tabla de honorarios profesionales de CONALVOS, toda vez que es una Entidad que agremia a los abogados del país y fija tarifas que no salen de la órbita legal de regulación de honorarios.(Hasta cinco salarios mínimos legales)

Partiendo de estas normas de propia experiencia profesional y de colegas que despliegan la misma actividad, y por la labor desplegada por el abogado Dr. ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA FIJO LOS HONORARIOS PROFESIONALES EN DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES para el año 2023.

En estos términos dejo a consideración el Dictamen pericial encomendado.

Del Señor juez, con atención,


MARTHA YANNETH DIAZ GUIO

C.C.No.24.174.816 de Toca

T.P.No.51.302 del C.S.J